

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
 cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02470

Se niega la solicitud de emplazamiento de la parte demandada porque la comunicación remitida a la carrera 110 No. 18-10, barrio Molinos, de esta ciudad, no ha sido devuelta con el resultado de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar (num. 4º, art. 291 C.G.P.).

Se insta a la parte demandante para que notifique a la parte demandada el mandamiento ejecutivo proferido en su contra.

En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
 Juez

M.R.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-106 de 30 de junio de 2021.